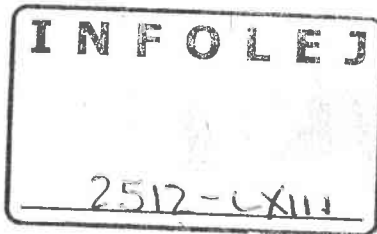




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



07657



Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16, de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023. INFOLEJ 2512-LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

Comisión Hacienda y Presupuestos

Dictamen Decreto

Asunto

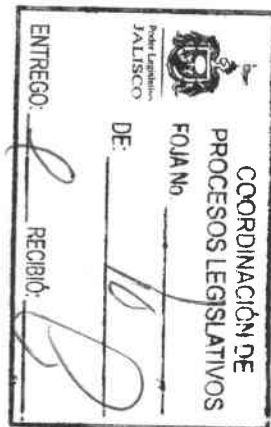
Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023. Infolej 2512/LXIII.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 fracción I, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Decreto que Reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, (Infolej 2512/LXIII), con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el día 9 de marzo de 2023, mediante oficio 125/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, el H. Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, entregó al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de modificación a la Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal 2023, señalada en el proemio de este documento.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16, de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, INFOLEJ 2512-LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

II. Asimismo, en sesión ordinaria numero 113, del día 29 de marzo de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos la iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación.

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es aprobar la modificación de los artículos 15, fracción I, tabla 1, y la fracción II se deroga y el artículo 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

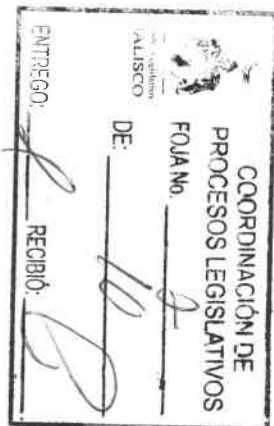
El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento toral la siguiente:

**"EXPOSICION DE MOTIVOS**

*En revisión de lo publicado martes 20 de diciembre de 2022, en el número 7, Sección XXIII, Tomo CDVI, que contiene el Decreto 29008/LXIII/22 de la Ley de Ingresos de Casimiro Castillo, ejercicio 2023. En este documentos se encontraron errores involuntarios que afectan la recaudación del municipio. Estos errores se suscitaron debido al cambio de tasas a tablas en el cálculo del impuesto predial para el ejercicio 2023, que por las causas expuestas y, por no revisar a conciencia se mando la propuesta al Congreso del Estado con errores, los cuales se publicaron.*

*Por estos errores detectados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023 y, a fin de tener adecuada la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2023, se proponen los siguientes cambios.*

Dice	Debe decir	Justificación
<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 15.- Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las</p> <p>disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley; debiendo aplicar en los supuestos que correspondan, las siguientes tasas:</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Del Impuesto Predial</p> <p>Artículo 15.- Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las</p> <p>disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley; debiendo aplicar en los supuestos que correspondan, las siguientes tasas:</p>	<p>Se propone un cambio la base de recaudación del impuesto predial, cambiando tasas fijas a tablas de valores; lo que ha reflejado en errores y discrepancias que, por ser la primera vez que se aplican tasas para el cálculo del impuesto predial.</p>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

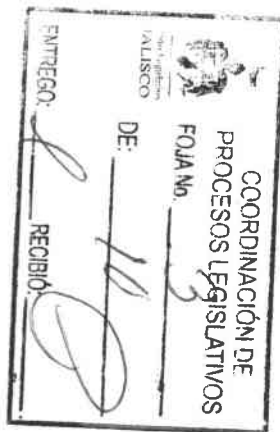
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16, de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, INP/OLEJ 2512-LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Dice	Debe decir	Justificación																																																																																								
<p>I. Predios Rústicos y Urbanos:</p> <p>Para predios cuyo valor fiscal se determine en los términos de la Ley de hacienda</p> <p>Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco,</p> <p>sobre el valor determinado, se aplicará la tabla 1:</p> <p>Tabla 1</p> <table border="1"><thead><tr><th>Limite inferior</th><th>Limite superior</th><th>Cuota Fija</th><th>Tasa Marginal sobre Excedente del Limite inferior</th></tr></thead><tbody><tr><td>\$ 0.01</td><td>\$ 212,604.00</td><td>\$ -</td><td>0.03%</td></tr><tr><td>\$ 212,604.01</td><td>\$ 328,254.00</td><td>\$ 65.91</td><td>0.03%</td></tr><tr><td>\$ 328,254.01</td><td>\$ 446,160.00</td><td>\$ 102.92</td><td>0.03%</td></tr><tr><td>\$ 446,160.01</td><td>\$ 558,670.00</td><td>\$ 141.82</td><td>0.03%</td></tr><tr><td>\$ 558,670.01</td><td>\$ 704,190.00</td><td>\$ 180.08</td><td>0.04%</td></tr><tr><td>\$ 704,190.01</td><td>\$ 897,830.00</td><td>\$ 231.01</td><td>0.04%</td></tr><tr><td>\$ 897,830.01</td><td>\$ 1,207,596.00</td><td>\$ 300.72</td><td>0.04%</td></tr><tr><td>\$ 1,207,596.01</td><td>\$ 1,821,930.00</td><td>\$ 415.33</td><td>0.04%</td></tr><tr><td>\$ 1,821,930.01</td><td>\$ 4,097,007.00</td><td>\$ 648.78</td><td>0.04%</td></tr><tr><td>\$ 4,097,007.01</td><td>-</td><td>\$ 1,536.06</td><td>0.04%</td></tr></tbody></table> <p>Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Limite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Limite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Limite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.</p> <p>Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:</p> $((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$ <p>En donde:</p> <p>VF= Valor Fiscal</p> <p>LI= Limite Inferior correspondiente</p> <p>T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Limite Inferior correspondiente</p> <p>CF= Cuota Fija correspondiente</p> <p>Si los predios Rústicos a que se refiere esta fracción cuentan con dictámenes que valide que se destinen a fines agropecuarios, o tengan un uso habitacional por parte de las y los propietarios, se les aplicará además un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto que les corresponda pagar.</p>	Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Limite inferior	\$ 0.01	\$ 212,604.00	\$ -	0.03%	\$ 212,604.01	\$ 328,254.00	\$ 65.91	0.03%	\$ 328,254.01	\$ 446,160.00	\$ 102.92	0.03%	\$ 446,160.01	\$ 558,670.00	\$ 141.82	0.03%	\$ 558,670.01	\$ 704,190.00	\$ 180.08	0.04%	\$ 704,190.01	\$ 897,830.00	\$ 231.01	0.04%	\$ 897,830.01	\$ 1,207,596.00	\$ 300.72	0.04%	\$ 1,207,596.01	\$ 1,821,930.00	\$ 415.33	0.04%	\$ 1,821,930.01	\$ 4,097,007.00	\$ 648.78	0.04%	\$ 4,097,007.01	-	\$ 1,536.06	0.04%	<p>I. Predios Rústicos y Urbanos:</p> <p>Para predios cuyo valor fiscal se determine en los términos de la Ley de hacienda</p> <p>Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco,</p> <p>sobre el valor determinado, se aplicará la tabla 1:</p> <p>Tabla 1</p> <table border="1"><thead><tr><th>Limite inferior</th><th>Limite superior</th><th>Cuota Fija</th><th>Tasa Marginal sobre Excedente del Limite inferior</th></tr></thead><tbody><tr><td>\$ 0.00</td><td>\$ 212,604.00</td><td>\$ 9.00</td><td>0.03%</td></tr><tr><td>\$ 212,604.01</td><td>\$ 328,254.00</td><td>\$ 72.78</td><td>0.03%</td></tr><tr><td>\$ 328,254.01</td><td>\$ 446,160.00</td><td>\$ 107.48</td><td>0.03%</td></tr><tr><td>\$ 446,160.01</td><td>\$ 558,670.00</td><td>\$ 142.85</td><td>0.03%</td></tr><tr><td>\$ 558,670.01</td><td>\$ 704,190.00</td><td>\$ 176.60</td><td>0.04%</td></tr><tr><td>\$ 704,190.01</td><td>\$ 897,830.00</td><td>\$ 234.81</td><td>0.04%</td></tr><tr><td>\$ 897,830.01</td><td>\$ 1,207,596.00</td><td>\$ 312.26</td><td>0.04%</td></tr><tr><td>\$ 1,207,596.01</td><td>\$ 1,821,930.00</td><td>\$ 436.17</td><td>0.04%</td></tr><tr><td>\$ 1,821,930.01</td><td>\$ 4,097,007.00</td><td>\$ 648.78</td><td>0.04%</td></tr><tr><td>\$ 4,097,007.01</td><td>-</td><td>\$ 1,591.94</td><td>0.04%</td></tr></tbody></table> <p>Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Limite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Limite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Limite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.</p> <p>Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:</p> $((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$ <p>En donde:</p> <p>VF= Valor Fiscal</p> <p>LI= Limite Inferior correspondiente</p> <p>T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Limite Inferior correspondiente</p> <p>CF= Cuota Fija correspondiente</p> <p>Si los predios Rústicos a que se refiere esta fracción cuentan con dictámenes que valide que se destinen a fines agropecuarios, o tengan un uso habitacional por parte de las y los propietarios, se les aplicará además un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto que les corresponda pagar.</p>	Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Limite inferior	\$ 0.00	\$ 212,604.00	\$ 9.00	0.03%	\$ 212,604.01	\$ 328,254.00	\$ 72.78	0.03%	\$ 328,254.01	\$ 446,160.00	\$ 107.48	0.03%	\$ 446,160.01	\$ 558,670.00	\$ 142.85	0.03%	\$ 558,670.01	\$ 704,190.00	\$ 176.60	0.04%	\$ 704,190.01	\$ 897,830.00	\$ 234.81	0.04%	\$ 897,830.01	\$ 1,207,596.00	\$ 312.26	0.04%	\$ 1,207,596.01	\$ 1,821,930.00	\$ 436.17	0.04%	\$ 1,821,930.01	\$ 4,097,007.00	\$ 648.78	0.04%	\$ 4,097,007.01	-	\$ 1,591.94	0.04%	<p>Se detectó que la tabla que incluimos en el artículo 15, en la tabla 1, hay que redistribuir los rangos y adicionar \$9.00 nueve pesos de cuota fija en el primer renglón que de los valores de los \$0.00 cero pesos a los \$212,604.00 doscientos doce mil seiscientos cuatro pesos y, así, sucesivamente ir ajustando los rangos para poder aplicar de manera correcta las tasas de las excedencias según los rangos.</p>
Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Limite inferior																																																																																							
\$ 0.01	\$ 212,604.00	\$ -	0.03%																																																																																							
\$ 212,604.01	\$ 328,254.00	\$ 65.91	0.03%																																																																																							
\$ 328,254.01	\$ 446,160.00	\$ 102.92	0.03%																																																																																							
\$ 446,160.01	\$ 558,670.00	\$ 141.82	0.03%																																																																																							
\$ 558,670.01	\$ 704,190.00	\$ 180.08	0.04%																																																																																							
\$ 704,190.01	\$ 897,830.00	\$ 231.01	0.04%																																																																																							
\$ 897,830.01	\$ 1,207,596.00	\$ 300.72	0.04%																																																																																							
\$ 1,207,596.01	\$ 1,821,930.00	\$ 415.33	0.04%																																																																																							
\$ 1,821,930.01	\$ 4,097,007.00	\$ 648.78	0.04%																																																																																							
\$ 4,097,007.01	-	\$ 1,536.06	0.04%																																																																																							
Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Limite inferior																																																																																							
\$ 0.00	\$ 212,604.00	\$ 9.00	0.03%																																																																																							
\$ 212,604.01	\$ 328,254.00	\$ 72.78	0.03%																																																																																							
\$ 328,254.01	\$ 446,160.00	\$ 107.48	0.03%																																																																																							
\$ 446,160.01	\$ 558,670.00	\$ 142.85	0.03%																																																																																							
\$ 558,670.01	\$ 704,190.00	\$ 176.60	0.04%																																																																																							
\$ 704,190.01	\$ 897,830.00	\$ 234.81	0.04%																																																																																							
\$ 897,830.01	\$ 1,207,596.00	\$ 312.26	0.04%																																																																																							
\$ 1,207,596.01	\$ 1,821,930.00	\$ 436.17	0.04%																																																																																							
\$ 1,821,930.01	\$ 4,097,007.00	\$ 648.78	0.04%																																																																																							
\$ 4,097,007.01	-	\$ 1,591.94	0.04%																																																																																							
<p>II. Predios no edificados:</p> <p>A los que cuyo valor se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del</p> <p>Estado de Jalisco, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y/o la Norma Técnica</p>	<p>Derogado</p>	<p>Esta fracción II del artículo 15, por error involuntario no se borró de la propuesta de Ley de Ingresos; por lo</p>																																																																																								





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16, de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, INF OLEJ-2512-LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Dice	Debe decir	Justificación
<p>para la Elaboración del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios, la Valuación y la Integración</p> <p>de la Clave Catastral de los Predios Urbanos: sobre el valor determinado, el:</p> <p>0.27</p> <p>A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a) se les adicionará una cuota fija de \$9.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p>		<p>se solicita que sea derogado, pues, causa confusión al referirse a predios rústicos, ya que estos están considerados en el artículo 15 fracción I, por lo que esta fracción está de más.</p>
<p>Artículo 16.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos que se indican en el inciso a) de la fracción II del artículo 15, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes subsidios:</p>	<p>Artículo 16.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos que se indican en el artículo 15 de esta ley, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes subsidios:</p>	<p>La cita de este artículo 16 hace referencia a la fracción II inciso a) del artículo 15; sin embargo, ese inciso no existe. Por error se dejó la cita en la propuesta, lo que causa que los subsidios a los que se refiere este artículo 16 no se pueda aplicar al no citar correctamente al artículo 15, que es la base para otorgar el subsidios.</p>

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa de Decreto descrita anteriormente, se hacen las siguientes

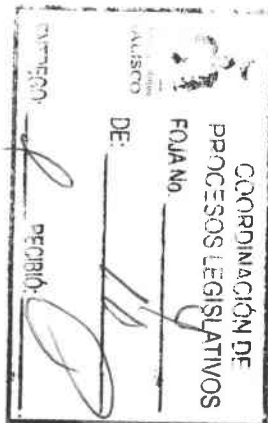
### CONSIDERACIONES:

I. Que es facultad de los ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, previstas en los artículos 71 y 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refieren en lo sustancial lo siguiente:

Artículo 71.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II, se deroga y 16, de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, INFOLEJ 2512-LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

**“Artículo 75.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...”

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que, en efecto, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, respecto a la aprobación de modificación a la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

**“Artículo 89**

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, deuda pública y disciplina financiera;...

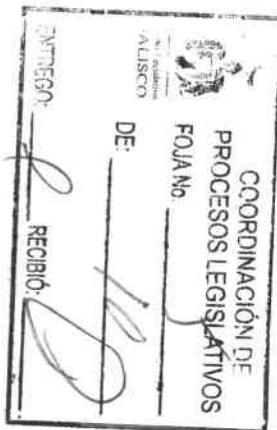
...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;...”

IV. Asimismo, esta Comisión solicitó el apoyo y asesoría del Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos en el proceso de análisis y aprobación de modificación a la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, conforme a las atribuciones establecidas en la fracción III, numeral 2 del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

V. Del análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

a) En el presente dictamen, se considera el INFOLEJ 2512/LXIII, relativo a la iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos que remite el municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el ejercicio 2023, el cual se **APRUEBA** por las consideraciones que más adelante se describen.

a) En la iniciativa materia de este dictamen, el ayuntamiento propone particularmente hacer modificaciones con relación a la Ley de Ingresos vigente, a saber:





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16, de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, INFOLEJ 2512-LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Plantea modificar los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, y derivado del estudio y análisis de la propuesta de actualización de la tabla de valores unitarios del impuesto predial del artículo 15, como se muestra a continuación, esta cuidan criterios de proporcionalidad y progresividad que deben de contener las tarifas progresivas como ya se aplican en el impuesto predial, para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

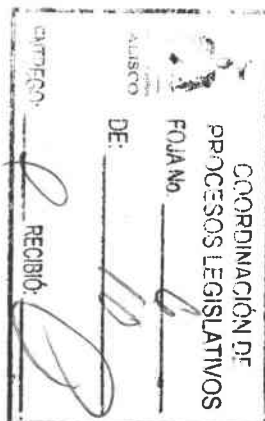
Tabla 1

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Límite Inferior
\$ 0.00	\$ 212,604.00	\$9.00	0.03%
\$ 212,604.01	\$ 328,254.00	\$ 72.78	0.03%
\$ 328,254.01	\$ 446,160.00	\$ 107.48	0.03%
\$ 446,160.01	\$ 558,670.00	\$ 142.85	0.03%
\$ 558,670.01	\$ 704,190.00	\$ 176.60	0.04%
\$ 704,190.01	\$ 897,830.00	\$ 234.81	0.04%
\$ 897,830.01	\$ 1,207,596.00	\$ 312.26	0.04%
\$1,207,596.01	\$ 1,821,930.00	\$ 436.17	0.04%
\$1,821,930.01	\$ 4,097,007.00	\$ 681.90	0.04%
\$4,097,007.01	-	\$ 1,591.94	0.04%

Por lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora **APRUEBA** la tabla de Valores 1.

b) Por lo que corresponde al artículo 15 artículo, fracción II el cual se propone derogar dicha fracción, incide de manera favorable en beneficio de la comunidad, cuya finalidad es no mermar los escasos recursos económicos de las familias, resultando en un apoyo de naturaleza fiscal, al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma y se aprueba en función de las consideraciones antes expuestas.

c) Por lo que se refiere a la reforma del artículo 16, en donde se señala que los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos que se indican en el inciso a) de la fracción II del artículo 15, de





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16, de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, INP OLEJ 2512-LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

esta ley, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los subsidios, que si bien es cierto, así se aprobó en su momento la ley de ingresos relativa al ejercicio fiscal 2023, en esos términos, la cual no se contemplo así en el artículo 15 de dicha Ley de Ingresos, toda vez que por un error involuntario se omitió señalar el inciso a) de la fracción II del artículo 15, en la actual Ley de Ingresos, por lo tanto resulta procedente dicha modificación a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Dicho lo anterior, **SE PROPONE APROBAR** la solicitud del municipio ya que es atendible de acuerdo con lo anteriormente mencionado.

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a la siguiente:

#### PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

#### DECRETO

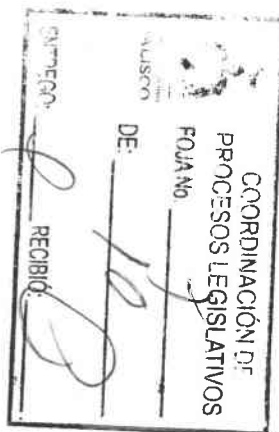
**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN I, TABLA 1, FRACCIÓN II SE DEROGA Y 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se eleva Iniciativa de Decreto que modifica el contenido de los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, Jalisco, para quedar de la siguiente forma:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16, de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, INP OLEJ 2512-LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

### SECCIÓN PRIMERA Del Impuesto Predial

**Artículo 15.-** Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley; debiendo aplicar en los supuestos que correspondan, las siguientes tasas:

#### I. Predios Rústicos y Urbanos:

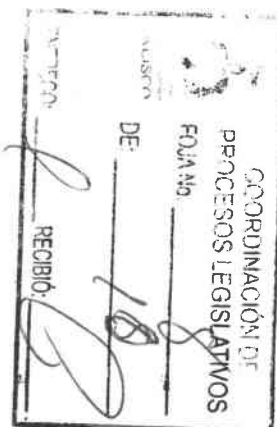
Para predios cuyo valor fiscal se determine en los términos de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se aplicará la tabla 1:

Tabla 1

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Límite Inferior
\$ 0.00	\$ 212,604.00	\$9.00	0.03%
\$ 212,604.01	\$ 328,254.00	\$ 72.78	0.03%
\$ 328,254.01	\$ 446,160.00	\$ 107.48	0.03%
\$ 446,160.01	\$ 558,670.00	\$ 142.85	0.03%
\$ 558,670.01	\$ 704,190.00	\$ 176.60	0.04%
\$ 704,190.01	\$ 897,830.00	\$ 234.81	0.04%
\$ 897,830.01	\$ 1,207,596.00	\$ 312.26	0.04%
\$1,207,596.01	\$ 1,821,930.00	\$ 436.17	0.04%
\$1,821,930.01	\$ 4,097,007.00	\$ 681.90	0.04%
\$4,097,007.01	-	\$ 1,591.94	0.04%

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:







GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II, se deroga y 16, de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, INFOLEJ 2512-LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

$((VF-LI)*T)+CF$  = Impuesto Predial a pagar en el bimestre

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Si los predios Rústicos a que se refiere esta fracción cuentan con dictámenes que valide que se destinen a fines agropecuarios, o tengan un uso habitacional por parte de las y los propietarios, se les aplicará además un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto que les corresponda pagar.

II. Derogado.

**Artículo 16.-** A los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos que se indican en el **artículo 15 de esta ley**, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes subsidios:

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

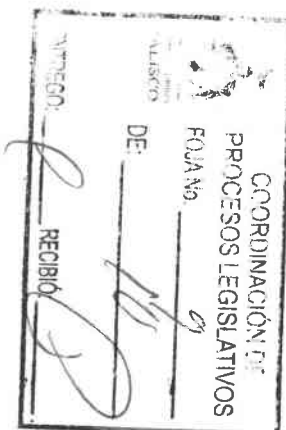
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

#### ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

" 2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre de Jalisco"  
Comisión de Hacienda y Presupuestos





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, fracción I, tabla 1, fracción II se deroga y 16, de la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, INFOLEJ 2512-LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Presidenta

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Secretario

Diputado José María Martínez Martínez

Vocales

Diputada Claudia  
Murguía Torres

Diputada Hortensia María  
Luisa Noroña Quezada

Diputada Estefanía  
Padilla Martínez

Contra  
Diputada Mara Nadiyahda  
Robles Villaseñor

Diputado Gerardo Quirino  
Velázquez Chávez

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA N.º		FOLIA N.º	
DE:		DE:	

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Casimiro, Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, INFOLEJ 2512-LXIII.